
Acuerdo de 02-12-2008, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento y mausoleo de El Torrejón, localizado en Orgaz (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, del Yacimiento y Mausoleo de El Torrejón, localizado en Orgaz (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Artesanía y previa deliberación en su reunión del día 2 de diciembre de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento y Mausoleo de El Torrejón, localizado en Orgaz (Toledo), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, del Yacimiento y Mausoleo de El Torrejón, localizado en Orgaz (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del

Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Artesanía y previa deliberación en su reunión del día 2 de diciembre de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento y Mausoleo de El Torrejón, localizado en Orgaz (Toledo), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 2 de diciembre de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

El yacimiento de El Torrejón está situado en la villa de Orgaz, a ambos lados del denominado "Camino de Ajofrín", ubicado sobre una pequeña superficie amesetada en la margen izquierda del arroyo de Riansares.

El yacimiento arqueológico está compuesto por una buena muestra de tumbas que forman una necrópolis de tipo romano bajo imperial y tardía, en donde destaca la existencia parcialmente conservada de una estructura de forma cuadrangular que se corresponde con un Mausoleo (panteón de enterramiento parental), fabricada con "opus caementicium" con al menos dos metros de altura conservados, y que contiene un espacio subterráneo (cripta) casi colmatado, existiendo restos exteriores de recubrición de granito y cuarzo.

Asimismo destacan en la necrópolis la existencia de otro tipo de tumbas construidas en lajas de granito bien talladas que completan el espacio necrolátrico.

Debido a las tareas agrícolas y la remodelación de caminos han sido documentados tanto elementos inmuebles relacionados con las tumbas, como material arqueológico asociado de tipo constructivo y cerámico que avalan la existencia de estructuras infrayacentes.

La documentación realizada por el momento ha sido tanto el Inventario de Carta Arqueológica de Castilla-La Mancha como el Inventario de la Diputación Provincial por lo que se desconoce ningún tipo de actuación arqueológica de intervención sobre dicha necrópolis.

Objeto de la declaración:

Polígono 12 parcelas 35 a y b, 36, 37, 9001
Polígono 13 parcela 2

Entorno de protección:

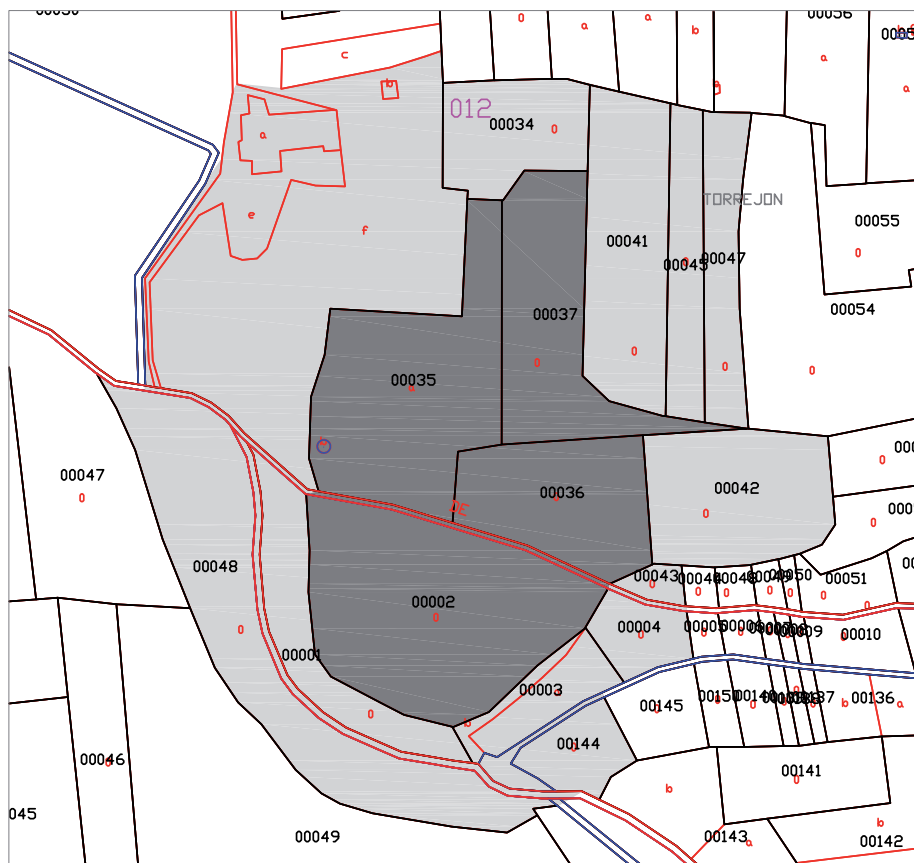
Polígono 12 parcelas 30 a, b, e y f, 34, 41, 42, 43, 45, 47, 9001
Polígono 13 parcelas 1, 3 a y b; 4, 144, 9001, 9002

Polígono 40 parcela 48

El objeto y entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación de los bienes objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN

ZONA ARQUEOLÓGICA YACIMIENTO Y MAUSOLEO EL TORREJON

ENTORNO DE PROTECCIÓN

OBJETO DE DECLARACIÓN

SITUACIÓN

ORGAZ (TOLEDO)

ESCALA

S/E